



ESTATUTOS CONSEJO MUNICIPAL ASESOR DE TURISMO DE DÉNIA

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, FINALIDAD Y OBJETIVOS.

Artículo 1º.- Con la denominación de CONSEJO MUNICIPAL ASESOR DE TURISMO se constituye un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en la programación y control de la Política turística del municipio de Dénia que se rige por el presente Reglamento, el Reglamento de Participación Ciudadana y supletoriamente por los preceptos relativos a los consejos sectoriales del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades locales.

Artículo 2º. – El consejo municipal asesor de turismo establece su domicilio en la Oficina municipal de turismo de Dénia o en su defecto, en el Ayuntamiento de Dénia o dependencia municipal que éste facilite, pudiendo establecerse cuantas delegaciones se considere conveniente.

Artículo 3º. – La finalidad del Consejo municipal asesor de Turismo es la de impulsar, dinamizar y asesorar en todas aquellas actividades relacionadas con la promoción turística y la mejora de la imagen y calidad de los diferentes productos turísticos, vinculando a los diferentes agentes que participan en la actividad turística del municipio.

El Consejo no asume competencias de decisión ni ejecutivas.

Las funciones son las siguientes:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento, mediante su asesoramiento, en todas aquellas materias sobre las que fuere consultado al objeto de aportar sus conocimientos personales y profesionales tendentes a conseguir el mejor éxito en las acciones a realizar.
- b) Asesorar al Ayuntamiento en preparación y ejecución del programa de promoción turística, promoviendo la presencia activa de Dénia en los mercados nacionales e internacionales, coordinando los diferentes sectores implicados.
- c) Proponer las medidas necesarias para potenciar la calidad de la oferta turística.
- d) Asesorar en la producción del material publicitario dedicado a divulgar los recursos, bienes y servicios turísticos de Dénia.
- e) Apoyar la creación de nuevos productos turísticos que conlleven un óptimo aprovechamiento de los recursos existentes y sitúen a Dénia en una posición altamente competitiva frente a otros destinos turísticos.
- f) Colaborar con otras entidades públicas o privadas a nivel provincial, regional y estatal en mejora de la actividad turística de Dénia.
- g) Analizar la realidad turística del municipio y el perfil y comportamiento del turista con el fin de establecer las bases para el diseño del Plan de Actuaciones turísticas.
- h) Proponer la realización de estudios de investigación necesarios para la gestión turística del destino.
- i) Potenciar la formación y el reciclaje profesional y la colaboración con el Ayuntamiento de en políticas del fomento del empleo y la formación específica para el sector turístico.



CAPITULO II. – ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 4. – El consejo municipal asesor de turismo consta de los órganos siguientes:

- a) La asamblea general.
- b) Las mesas de producto.
- c) Las comisiones sectoriales de trabajo.

Sección 1. De la asamblea general.

Artículo 5º. – La asamblea general del Consejo municipal asesor de turismo estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El concejal de turismo.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento o técnico cualificado perteneciente a la plantilla del Ayuntamiento, pudiendo ser al tiempo vocal de la Asamblea.

Vocales:

- Un representante de cada grupo político del Ayuntamiento a elección de los propios grupos, designando titular y suplente.
- La jefatura del Departamento de Turismo.
- Concejales del equipo de gobierno con competencias vinculadas con la actividad turística.
- Agentes sociales y económicos , así como entidades e instituciones representativas de intereses generales relacionados con la actividad turística.
- Representantes de las mesas de producto.
- Miembros designados por la Alcaldía o Concejal de Turismo entre personas de clara vinculación turística.

Artículo 6. –

a) El nombramiento y cese de los representantes a que se refiere el artículo anterior corresponderá al Sr. Alcalde a propuesta de los respectivos sectores e Instituciones a los que representan.

b) El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de no asistencia del mismo a las reuniones.

c) Las personas naturales o jurídicas de Dénia que no formen parte del Consejo municipal, podrán sin embargo establecer con él singulares relaciones de colaboración.

Artículo 7º. –

a) Corresponde al Presidente:



- Ejercer la representación del Consejo, sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes o efectuar delegaciones.

- Convocar y presidir las sesiones y dirigir las deliberaciones así como decidir, en caso de segundo empate, con su voto de calidad.

- Otras que estos estatutos le reconozcan.

b) Corresponde al Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente y asumir todas sus atribuciones en caso de vacante, ausencia y enfermedad.

- Ejercer las funciones y competencias que el Presidente le delegue.

c) Corresponde al Secretario:

- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea.

Cuando se estime necesario, el Consejo municipal de Turismo podrá ser asistido por personal técnico.

Artículo 8º. – Los miembros políticos, los de libre designación y los representantes de las mesas de producto del Consejo municipal asesor de turismo cesarán en sus cargos, con ocasión de la finalización del mandato actual de la Corporación municipal.

Artículo 9º. –

a) Las decisiones se adoptarán por consenso. En caso de no ser así, serán adoptadas por mayoría simple, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

b) Cuando se produce empate, se repetirá la votación, y si de nuevo sucede, decidirá el Presidente.

c) El voto será afirmativo o negativo. Los representantes también podrán abstenerse.

Artículo 10º. – Los acuerdos del Consejo no sustituirán las resoluciones, acuerdos dictámenes de los órganos municipales constituidos al amparo de la normativa vigente y cuya intervención en el procedimiento administrativo tenga carácter preceptivo.

Artículo 11º. – La asamblea del consejo municipal de turismo se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, o así lo solicite la tercera parte de los miembros que la componen.

La convocatoria se hará por escrito a los miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles, y unido a la convocatoria el orden del día. Respecto a la celebración de las extraordinarias y urgentes sin límite de antelación previa.

Artículo 12º. – Se considerará válidamente constituida la asamblea cuando en primera convocatoria asistan la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, se considerará constituida cuando su número no sea inferior a tres, con la asistencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, o quienes legalmente lo sustituyeran.



Sección II. De las mesas de producto.

Artículo 13º. – Para el estudio, gestión y dinamización de acciones concernientes a los diferentes productos turísticos del municipio, se podrán constituir mesas de producto específicas, a iniciativa del / la Presidente del Consejo y/o petición de la mayoría de miembros que integran el consejo.

Podrán participar en las mesas de producto representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, los representantes de las empresas vinculadas a ese productos así como especialistas de los diferentes temas objeto de estudio.

El régimen de reuniones de las mesas de producto será flexible, adecuado a la urgencia de los asuntos a tratar. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podrá delegar en el/ la secretario/a si lo considera oportuno. La adopción de acuerdos se realizará por consenso de las personas presentes y si no lo hubiere por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad. Estos acuerdos se recogerán en la propuesta de Plan de Acción anual elaborado por el Departamento de Turismo , que será presentado a la Asamblea del Consejo para su discusión.

Se elegirán un representante y un suplente de cada mesa de producto, los cuales formarán parte de la Asamblea del Consejo municipal de Turismo.

Sección III. De las comisiones sectoriales.

Artículo 15º. – La asamblea general en el cumplimiento de sus fines podrá determinar la creación de comisiones sectoriales de trabajo, determinando su composición y ámbito de actuación, extinguiéndose cuando hayan cumplido el objetivo para el que fueron creadas.

CAPITULO III. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 16º. – Los miembros del consejo municipal de turismo y de la asamblea desempeñarán sus cargos con carácter honorífico y gratuito.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no dispuesto en estos estatutos se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes que puedan afectar a la creación, funcionamiento extinción de los consejos sectoriales contemplados en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.